

Criterios jurisprudenciales en violencia política de género en el Ecuador: avances y desafíos

Jurisprudential criteria on gender-based political violence in Ecuador: advances and challenges

✉ Danna Mayerly Solórzano Mendoza ¹,

 0009-0009-9489-1118

✉ Ana Jessenia Arteaga Moreira²

 0000-0002-9536-3036

¹ Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Ecuador, dannasolorzano0202@gmail.com

² Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Ecuador, ajarteaga@sangregorio.edu.ec

Citación de este artículo: Solórzano, D. y Arteaga, A. (2025). Criterios jurisprudenciales en violencia política de género en el Ecuador: avances y desafíos. *Nullius*, 6(1), 33-50. <https://doi.org/10.33936/nullius.v6i1.7560>

Recepción: 15 de enero de 2025 **Aceptación:** 18 de marzo de 2025 **Publicación:** 29 de mayo de 2025

Resumen

Desde discursos de odio, hasta actos de agresión física y psicológica, la violencia política de género constituye una grave transgresión a los principios democráticos y a los derechos de participación de las mujeres; tomando consciencia de esta grave problemática, abordamos la figura de los órganos jurisdiccionales en materia electoral, como agentes importantes en la marcación de límites y sanciones a este tipo de actos. En virtud de ello, en este trabajo se realizó un estudio sobre el problema de la violencia política de género, de la mano, con un análisis para determinar en qué medida la jurisprudencia con efecto vinculante del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, ha sido eficaz para prevenir y sancionar este tipo de violencia. Para dicha labor, se ha emprendido un enfoque de investigación cualitativo, y un tipo de investigación dogmática y socio jurídica; se aplicaron además los métodos teórico jurídico y de análisis exegético. Como resultado, se pudo identificar que el TCE aportó valiosos avances jurisprudenciales sancionando actos de violencia contra las mujeres en la esfera política; no obstante, el análisis de la coyuntura y la idiosincrasia política nacional, ha llevado a concluir que aún persisten barreras que superar.

Palabras clave: Democracia; derechos políticos de las mujeres; jurisprudencia; representatividad; violencia política de género.

Abstract

From hate speeches to acts of physical and psychological aggression, gender-based political violence constitutes a serious transgression of democratic principles and women's rights of participation; being aware of this serious problem, emphasis is placed on the figure of the jurisdictional bodies in electoral matters, as important agents in setting limits and sanctions for this type of acts. Therefore, in this work a study was conducted on the problem of gender-based political violence, together with an analysis to determine to what extent the binding jurisprudence of the Electoral Contentious Tribunal of Ecuador has been effective in preventing and sanctioning this type of violence. For this work, a qualitative research approach has been undertaken, and a dogmatic and socio-legal type of research; together with this, the legal theoretical and exegetical analysis methods were also applied. As a result, it was possible to identify that the ECA contributed valuable jurisprudential advances in sanctioning acts of violence against women in the political sphere; however, the analysis of the current situation and the national political idiosyncrasy has led to the conclusion that there are still barriers to overcome.

Keywords: Democracy; women's political rights; jurisprudence; representativeness; gender-based political violence.



Introducción

La violencia política de género constituye una grave violación a los derechos humanos de las mujeres, especialmente en lo que refiere a sus derechos de participación y de proyecto de vida; esta se manifiesta en diversas formas, desde discursos de odio y discriminación, hasta agresiones físicas y psicológicas, mismas que tienen un impacto profundo en la vida de las mujeres, limitando sus oportunidades de participación política y representatividad, tal y como lo ponen en evidencia diversas fuentes que informan sobre la prevalencia de esta problemática y sus consecuencias negativas para la democracia.

Es en este sentido, tanto en el Ecuador como en varios otros países dentro de la región y el mundo, la violencia política de género como problemática ha cobrado inusitada relevancia en los últimos años, demandando respuestas contundentes por parte de las instituciones estatales, especialmente, de aquellas encargadas de garantizar la protección y la progresividad en los derechos políticos de las mujeres.

En este contexto, es el Tribunal Contencioso Electoral, como máxima autoridad en materia de justicia electoral en el Ecuador, quien debe desempeñar un papel crucial en la prevención y sanción de este tipo de violencia; en razón de ello, la jurisprudencia con efecto vinculante que este órgano jurisdiccional emite, supone una de las herramientas más importantes en dicho objetivo, toda vez que juega un papel fundamental al establecer precedentes y orientar la actuación de los operadores de justicia en esta materia de tanta importancia social y jurídica.

Sin embargo, por las mismas razones antes anunciadas en la descripción de la problemática, es imperante analizar si esta jurisprudencia electoral ecuatoriana resulta ser lo suficientemente eficaz como para prevenir y sancionar la violencia de género que existe en los círculos políticos. Si bien Ecuador ha logrado avances en el tema de la prevención y sanción de la violencia política de género, al menos en términos legislativos, lo cierto es que aún persisten desafíos en la aplicación efectiva de dichas normas en diferentes aspectos, especialmente, en lo que refiere a garantías de cumplimiento y el acceso a una justicia pronta y efectiva para las víctimas.

Bajo este contexto jurídico social, resulta imperativo evaluar en qué medida la jurisprudencia vinculante del Tribunal Contencioso Electoral ecuatoriano, es capaz de brindar una respuesta efectiva a este problema, mediante un estudio que permita determinar su efectividad en la prevención y sanción de la violencia política de género, y así también, comprender cómo esta contribuye a garantizar el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios que abarca la actividad política, en condiciones de igualdad, seguridad y justicia.

En último término, la investigación sobre los avances jurisprudenciales en violencia política de género, contribuirá a identificar las fortalezas, debilidades, oportunidades, y brechas existentes en el marco jurídico y jurisprudencial actual en lo que a protección de los derechos políticos de las mujeres, con el objeto de establecer bases suficientes que permitan diseñar mejores estrategias encaminadas a la mitigación de este tipo de violencia, y propiciar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país.

Bajo este enfoque, el presente estudio se plantea como problema jurídico el siguiente: ¿En qué medida la jurisprudencia con efecto vinculante ecuatoriana actual es eficaz para prevenir y sancionar la violencia política de género? Ante tal interrogante, se propone como objetivo general de la investigación, analizar los avances Jurisprudenciales en violencia política de género del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Y estrechamente vinculados a este objetivo general, se plantea como objetivo específico, primero, identificar los últimos avances jurisprudenciales con efecto vinculante del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador en materia de violencia política de género, seguidamente de ello, se plantea evaluar la eficacia de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador en la sanción y prevención de la violencia política de género; y como tercer y último objetivo específico, se va a determinar cuál ha sido el impacto de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral en materia de política de género.

Metodología

Este trabajo de investigación, se realizó en el marco de un enfoque cualitativo y un tipo de investigación jurídica mixta, al ser tanto jurídica dogmática como también socio jurídica, puesto que, se analizó e interpretó el contenido normativo de la ley, así como de la jurisprudencia vinculante relacionada al objeto de estudio.

De este modo, el trabajo desarrollado, califica como un artículo reflexión, ya que el enfoque se basó en la realización de una profunda revisión crítica y analítica acerca de los avances y las tendencias en un campo de conocimiento concreto, como lo es en este caso, los avances jurisprudenciales en violencia política de género emitidos por el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador; además, se evaluó un tema específico de manera crítica y profunda, con el objetivo de examinar y reflexionar sobre avances, tendencias o

problemáticas en un área del conocimiento, integrando diferentes perspectivas y experiencias para ofrecer una visión más completa y fundamentada del tema en cuestión.

En virtud de ello, se aplicaron métodos jurídicos de investigación como el método teórico jurídico y el de análisis exegético, los cuales resultaron de gran utilidad para interpretar el contenido de las resoluciones jurisprudenciales y su aplicación en el contexto ecuatoriano; por otro lado, el método análisis crítico, el cual sirvió para determinar la efectividad y el impacto de la jurisprudencia vinculante en materia de violencia política de género.

Como técnicas de investigación, se empleó el análisis documental, con respecto a la información contenida en normas y sentencias relevantes que tengan efecto vinculante, toda vez que el análisis documental es una técnica metodológica en la investigación jurídica que se enfoca en la revisión exhaustiva y sistemática de documentos relevantes, como leyes, reglamentos, sentencias, doctrinas, y otros textos normativos o interpretativos.

En el ámbito jurídico, esta técnica permite al investigador comprender el contenido y el alcance de las normas, así como las interpretaciones y aplicaciones de la ley en contextos específicos. Metodológicamente, el análisis documental implica seleccionar, categorizar, y evaluar documentos en función de criterios específicos, lo cual permitió establecer relaciones entre conceptos y extraer conclusiones sobre cómo el marco normativo se aplica en la práctica.

En definitiva, esta técnica resultó esencial para fundamentar el análisis crítico del problema jurídico, ya que proporcionó una base sólida de información que respalda la interpretación y reflexión sobre el tema de estudio. Todo ello, se complementa la técnica de la revisión bibliográfica documental, la cual permitió a establecer la pertinencia de las fuentes de estudio en tanto que aborden el tema de la violencia política de géneros.

Resultados

Derechos de participación en la Constitución

De conformidad con el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, todos los ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos, ello incluye además el derecho a participar de manera activa en los asuntos de interés público, inclusive ser consultados y tener la oportunidad de presentar proyectos normativos; así mismo, el derecho a elegir y participar de las decisiones políticas, incluye el poder fiscalizar los actos del poder público, sumado a la potestad para revocar el mandato que ellos mismos hayan conferido a las autoridades popularmente electas. Cabe señalar, que todos estos derechos deben respetarse y garantizarse en atención a principios como inclusión, justicia, equidad, y democracia, de modo que garantice la paridad de género, la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, y la participación intergeneracional de los jóvenes en la vida política del país, de modo que se deben respetar derechos básicos en toda democracia, como conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos, y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

En torno a la paridad de género, el artículo 65 de la misma Carta Magna, manifiesta que el Estado promoverá la representación e igualdad paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o

designación de la función pública, tanto en sus instancias de dirección y decisión, como en los propios partidos y movimientos políticos, en cuyas candidaturas a las elecciones pluripersonales, deberán respetar su participación tanto en igualdad como en forma alternada y secuencial. Para tales efectos, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados históricamente.

En cuanto a los partidos y movimientos políticos, el artículo 108 de la Constitución establece que son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias, por lo que se deberá garantizar la inclusión y la igualdad de género en sus organizaciones.

Para efectos de ello, el artículo 207 de la Constitución señala que la Función Electoral será la encargada de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio; dicha Función Electoral, estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, cuya jurisdicción se ejercerá mediante principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.

Derechos políticos de las mujeres: concepto y alcance en la normativa ecuatoriana

Con esta base Constitucional, que a su vez se fundamenta en la doctrina de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales, los Derechos políticos se definen como aquellos que en esencia conceden a su titular una participación en la formación de la voluntad social. En otras palabras, son aquellos derechos que permiten la participación de los individuos en la vida política en la estructuración política de la comunidad social de que son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias al mantenimiento del orden social (Arandia et al., 2021).

En este sentido, Vommaro y Cozachcow (2021) mencionan que existen numerosos indicios que permiten plantear la presencia de un crecimiento en el ejercicio de los derechos de participación en estructuras caracterizadas como tradicionales, es decir, aquellas vinculadas con los mecanismos clásicos de participación de las democracias liberales, como lo son los partidos políticos, sindicatos y grupos de interés. Para ello deberán adquirir un carácter progresista y de inclusión ante diferentes grupos que requieren de representación, como es el caso de las mujeres.

De este modo, resulta imperativo para los Estados promover el pleno ejercicio de los derechos políticos para que se creen las condiciones necesarias que den cabida a la participación ciudadana y se garantice la participación de la sociedad en los asuntos públicos, promoviendo la democracia y por supuesto, la vigencia y eficacia del Estado de derecho (Bermúdez et al., 2006).

Con este antecedente conceptual, corresponde aterrizar ahora en el concepto de los derechos políticos de las mujeres. Al respecto, es preciso partir de un antecedente histórico, en razón de lo cual, es imposible no reconocer el legado de Olympe de Gouges, una de las primeras mujeres que se involucró activamente en la lucha por la igualdad de derechos, proponiendo incluso programas de reformas sociales en tiempos en donde las mujeres no tenían prácticamente derechos de participación. De ahí que su trabajo adquiriese un aspecto feminista y revolucionario, donde defendió la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y privada, incluyendo el derecho al voto, el acceso al trabajo público y a la vida política. En 1791,

redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, fundándose en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, misma que presentó al parlamento, sin embargo, el 1793 fue guillotinado, dejando como una de sus frases célebres la que sigue “si la mujer puede subir a la guillotina, también se debería reconocer su derecho a subir a la tribuna política” (Escalante y Ávalos, 2020).

A partir de aquello, el reconocimiento y establecimiento de derechos civiles y políticos para las mujeres, fue un proceso no lineal que presentó limitaciones y sucesivos cambios según el contexto en los diferentes países y regiones, por lo que es difícil establecer fechas únicas de obtención de los mismos, sin embargo, en líneas generales, puede generarse la convicción de que la exigencia de derechos que permitan la igualdad entre hombres y mujeres a nivel jurídico data desde inicios del siglo XX (Duarte, 2021).

Empero, también es pertinente mencionar que los albores de la historia han demostrado como los periodos post guerra han contribuido a la progresividad en los derechos de las mujeres, tal como lo mencionan Joshi y Olsson (2021), quienes en un estudio referente al final de las guerras y los derechos políticos de las mujeres, llegaron a la convicción de que los periodos post guerras han dado apertura a la influencia de actores internacionales en los países involucrado, y con ello permitiendo diferentes rupturas sociales, como sucedió con las presiones de los grupos de mujeres por la mejora de sus derechos. Precisamente, al estudiarse 205 terminaciones de guerras civiles en 69 países desde 1989, se llegó a la conclusión de que todo conflicto terminado mediante la negociación e implementación de un acuerdo de paz integral, supuso una mejora significativa e los derechos políticos de las mujeres en el período de posguerra.

En la actualidad, los países nórdicos han sido referentes en la participación política de las mujeres en cargos de elección popular; a la fecha, cuentan con porcentaje de participación del 43.9%, pero, si se analiza al continente europeo en su conjunto, la cifra desciende al 30.1% en la Cámara única o baja, al 29.1% en la Cámara alta o el Senado y al 29.9% si se combinan ambas Cámaras.

Por otro lado, dichos porcentajes han sido superados por América, que para 2020 cuenta con un 31.1% de mujeres parlamentarias en las Cámaras únicas, con un 32.1% en el Senado y con un 31.3% en las Cámaras combinadas. Empero, hay que reconocer también la dura realidad de las mujeres en regiones como Asia, Medio Oriente, Norte de África y el Pacífico, que es donde se registran los mayores índices de desigualdad en el ejercicio de los derechos políticos electorales, donde las cifras no superan el 20% de mujeres en asientos parlamentarios (Portillo y Bonilla, 2020).

En el caso particular del Ecuador, además de lo antes referido en la Constitución, existe el antecedente de la ley de cuotas, promulgada en el año 1997 con el objetivo de garantizar el derecho al trabajo y la no discriminación en el ámbito laboral, es así, que en esta ley se estableció que el porcentaje de participación de las mujeres sería en un mínimo del 20%, lo cual permitió el acceso de las mujeres a espacios públicos como el Congreso, e incluso en la función Judicial en diferentes juzgados, notarías y Cortes Superiores; a partir de ello, se evidenció un aumento en la representación de mujeres en espacios como el Congreso Nacional, provocando un aumento del 35% en el porcentaje de participación solo 4 años después de la aprobación de la mencionada ley, lo cual desde entonces ha ido aumentando progresivamente, pues en la actualidad ya hay un total de 60 mujeres ocupando curules en la Asamblea Nacional, lo que representa un 43,79% del total (Peralta, 2005).

No obstante, a pesar de estos avances normativos en Ecuador, la violencia política hacia las mujeres sigue siendo un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos políticos, pues si bien el TCE ha sentado precedentes importantes con sanciones y medidas restaurativas, su impacto tiende a diluirse debido a la falta de concientización social y a la insuficiencia de programas educativos dirigidos a sensibilizar a la ciudadanía sobre el papel fundamental de la participación política de las mujeres, dejando en evidencia que aún persisten barreras estructurales, culturales y sociales que perpetúan la brecha de género en la política ecuatoriana (Arteaga y Gorozabel, 2024).

Es así que, pese a los notables avances que se puedan identificar en materia de igualdad de género y participación política de las mujeres, no se equivocan los expertos cuando advierten que las mujeres mandatarias enfrentan retos mayores en sus periodos de gobierno, tanto en la figura de presidente como de vicepresidente, teniendo limitaciones de distinto tipo, tanto en su administración como en los aspectos culturales difíciles de modificar, entre los que resalta el machismo y el sexismo. Ante este contexto, es de carácter urgente que se dé la creación de marcos normativos que permitan implementar y poner acción, planes estratégicos y controles de ejecución para contrarrestar la gran problemática que supone la violencia política de género (Portillo y Bonilla, 2020).

Definición y características de la violencia política de género

Antes de hablar con mayor profundidad sobre la violencia política de género, es preciso definir el primer lugar a la violencia de género en un sentido amplio, comprendiendo así, la naturaleza de este gran problema jurídico social. De acuerdo con ello, Moreira y Zambrano (2023) definen a la violencia de género como un fenómeno latente y arraigado en la sociedad, cuyo impacto negativo recae principalmente sobre mujeres y personas con identidades diversas, hallándose, además, presente en los diversos entornos y niveles sociales, lo cual implica un desafío aún mayor a la hora de combatir dicho problema, ya que el grado de vulnerabilidad de las víctimas puede agravarse aún más en razón de sus condiciones socioeconómicas, étnicas, culturales, religiosas, entre otras. Por ende, este enfoque interseccional en el análisis de la violencia de género, ha llevado a crear una tipología de la misma, tal como establece la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, entre las cuales están la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica y patrimonial, violencia simbólica, violencia gineco-obstétrica, y por último la que concierne a este trabajo: violencia política de género.

En términos más precisos, la violencia de género es definida como los actos que tentativa o efectivamente dañan y menoscaban la integridad de una persona bajo la condición de subordinación por razones de género, por lo tanto, este tipo de violencia resalta la existencia de un marco de relaciones desiguales integradas en la estructura social, mismas que se hayan supeditadas por la búsqueda y perpetuación de la dominación, la cual ha sido dominada históricamente por el género masculino (Tiburcio, 2024).

Es cierto que la violencia de género no es exclusivamente contra las mujeres, empero, tal como se mencionó, sí es evidente que estas suelen ser las que se ven afectadas en mucho mayor medida. Por tanto, conviene enfatizar en la violencia contra las mujeres, y en este sentido, Lopes y Rodrigues (2024) mencionan que la violencia contra las mujeres se entiende históricamente como una expresión de las relaciones de poder entre los dos sexos, misma que se ha manifestado hasta tiempos contemporáneos como el ejercicio de

dominación masculina, sea en el ámbito de lo público o de lo privado; es por ello, que en un sentido amplio la violencia contra las mujeres puede definirse como todo tipo de agresión cometida contra las mujeres en cualquier institución social, lo que por supuesto incluye a la violencia política o también conocida como violencia institucional.

Hablando ya de los contextos políticos, el género desempeña un papel relevante en muchos aspectos de la violencia política, de hecho, se puede alegar que en sí mismo una de las causas contribuye a que se produzca este tipo de violencia, dado el predominio de los hombres sobre las mujeres en muchos aspectos de la vida social y económica; es en ese sentido, que se ha llegado consensuar que el mantenimiento sostenible de la paz depende de la inclusión y la participación de las mujeres en la política de una forma armoniosa (McDermott, 2020).

Bajo tales consideraciones, Tula (2024) define a la violencia política de género como toda conducta realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de sus derechos políticos; a su vez, este tipo de violencia puede ir acompañada por otras formas de violencia más directas, como la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica.

Dicho esto, y habiendo definido la violencia de género y la violencia contra la mujer, corresponde aterrizar en la definición de la violencia política de género, lo cual hace referencia a los diferentes tipos de agresión, sea física o psicológica, infringida por actores o partidos políticos, en contra de mujeres, con el fin de obstaculizar su presencia en la vida política, como lo puede ser el desempeño de un cargo o función, o incluso afectando sus derechos de participación. De ahí que se distingue al menos dos tipos de violencia de género en el contexto político, por un lado, la violencia contra las mujeres en política, lo que incluye a tanto a candidatas como a activistas, militantes o votantes, y, por otro lado, está la violencia contra las mujeres en elecciones, lo cual se reduce a la violencia que sufren mujeres con una posición política en un momento concreto, como lo es un periodo electoral o de campañas (Guadarrama y Aguilar, 2021).

En concordancia con ello, según datos de la Unión Inter-Parlamentaria por lo menos el 80% de legisladoras en el mundo han experimentado algún episodio de violencia: psicológica, económica, física o sexual. No obstante, si cabe destacarse el hecho de que estos casos comiencen a hacerse visibles para que así pueda afrontarse el problema; por ejemplo, en América Latina, se ha visibilizado la violencia política dirigida contra esas mujeres políticas al ser consideradas como “intrusas”, sin embargo, ello también ha venido de la mano con el éxito en la implementación de las medidas afirmativas que promueven la paridad de género en los espacios políticos (Elman, 2013).

Sin embargo, esto también significa que cada vez se van identificando más desafíos que deberán afrontarse para superar las barreras que supone la violencia contra mujeres en la vida política. Es así, que Otálora (2020) menciona que los esfuerzos institucionales, mediáticos y políticos para impulsar el acceso y el ejercicio del poder de las mujeres, han dejado en descubierto la vigencia de una cultura política donde aún prima la dominación masculina y el machismo, tal como lo dejan en evidencia las constantes prácticas y resistencias que se reproducen en formas de hacer política de manera patriarcal, misóginas, violentas, sexistas, discriminatorias y excluyentes, ya sea de manera directa y presencial, o inclusive, en el espacio virtual

mediante las redes sociales, donde estas suelen incluso causar mayores estragos para el honor y la intimidad de las mujeres.

Por otro lado, en cuanto a los sujetos que emplean esta clase de violencia política, Freidenberg y Gilas (2020) mencionan que esta puede ser perpetrada por cualquier persona y/o grupo de personas, desde sus propios superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, e inclusive, por el mismo Estado o sus agentes; en cuanto a los medios empleados, hoy en día se da comúnmente a través de los medios de comunicación y sus integrantes. Por otro lado, los casos también se diferencian según la forma en que se emplean y la motivación que hay detrás, pues puede haber casos en los que la violencia se comete en contra de las mujeres como una forma de amedrentar o de vulnerar a los hombres que también participan en política, como lo serían los esposos, hermanos o padres, o puede suceder también lo contrario, es decir, que se cometan actos de violencia contra la mujer amedrentando a sus hijos y demás familiares.

No obstante, es preciso señalar otra dura realidad sobre la violencia política de género, y es el caso de las mujeres en política que ejercen violencia contra otras mujeres, lo cual, aunque en menor proporción que los hombres, no significa que deba ser un factor a prescindir en este análisis, y es que esta realidad permite evidenciar el fuerte nivel de arraigo de una tradición patriarcal en las formas de hacer política, que ha llevado a varias de las mujeres que están en la política a querer adoptar actitudes a sus semejantes varones, constituyendo lo que autores han denominado como una masculinización de la política, cuya problemática no depende siquiera de aspectos ideológicos, pues tanto en partidos de izquierda como de derecha se visualizan problemas de violencia y discriminación por motivos de género (Rodríguez y Frías, 2020).

Por otro lado, y tal como ya se hizo breve alusión antes, la violencia política contra las mujeres no termina con el proceso electoral, sino que, y tal como sucede en la mayoría de casos, se prolonga a la toma de posesión en el cargo y el ejercicio del mismo; de hecho, el acto de sustituirlas por gente allegada a los funcionarios para que ocupen la posición de autoridad, se ha mostrado como una fórmula clásica para impedir el ejercicio de altos cargos a las mujeres (Morales y Pérez, 2021).

Además de ello, cabe señalar que la violencia política de género conlleva también sus afectados o víctimas indirectas, esto, haciendo referencia a las mujeres que, pese a no participar directamente de las actividades políticas, perciben los efectos negativos de este fenómeno a nivel social, esto, en virtud del principio de representatividad, mismo que es de vital importancia en un sistema democrático, toda vez que hablar de representatividad se engloba la participación de los ciudadanos en las decisiones que se toman dentro de la administración de lo público mediante mecanismos de democracia indirecta, como la elección de representantes que queda plasmada por medio del voto, y la participación ciudadana en los asuntos públicos a través de los actores que los representan (Arteaga y Gutiérrez 2023). Por lo tanto, al efectuarse violencia política contra un determinado sector, indirectamente también se estaría ejerciendo violencia y menoscabando los derechos democráticos de aquellas personas a los que dichos sectores representan, como es el caso de las mujeres (Navarro et al, 2022).

En suma, la violencia política de género es un fenómeno complejo y actual que debe afrontarse desde diferentes ámbitos y perspectivas, toda vez que esta se manifiesta de formas tan diversas, es así, que Krook y Restrepo (2016) proponen clasificar la violencia política contra las mujeres en cuatro subtipos: física, psicológica, simbólica y económica. Pese ello, y admitiendo la complejidad de esta problemática, mencionan

además que los límites entre estas tipologías resultan flexibles y maleables, de tal forma que múltiples formas de violencia pueden ser perpetradas de manera simultánea.

Función y competencias del Tribunal Contencioso Electoral (TCE)

En virtud de todo lo dicho anteriormente, se colige la gran importancia de los organismos electorales, como el Tribunal Contencioso Electoral en el caso de Ecuador. A estos tribunales se habría de encomendar la potestad de sancionar y el deber de prevenir la violencia política de género contra la mujer en desmedro de sus derechos políticos y de participación, debiendo actuar frente a las denuncias expuestas frente a ellos, y proceder para la respectiva reparación de los daños que suscitan de la violación y restricción de tales derechos, incluso, previniendo tales afectaciones si es el caso, por ejemplo, mediante la aplicación de medidas cautelares y medidas de protección, mismas que garanticen la participación política y electoral de las mujeres en términos de justicia y equidad (Albaine, 2021).

Por lo tanto, la violencia política de género supone una grave vulneración a los derechos humanos de las mujeres, toda vez que supone un obstáculo al ejercicio de los derechos en términos de igualdad y no discriminación, tal y como ha suscrito la justicia electoral del Ecuador. Pero, por otro lado, ha también establecido ciertos criterios para poder identificar la presencia de violencia política en razón del género, y manifiesta que además de la concurrencia de algún tipo de violencia contra una mujer en espacios políticos, tendrá que probarse que dicha manifestación, sea una acción u omisión, restrinja o menoscabe el eficaz ejercicio de sus derechos de participación en la vida política. Una vez se verifique aquello, los jueces electorales deberán actuar razonablemente en base a una perspectiva de género que le permita tomar conciencia de las diversas formas de discriminación hacia las mujeres en la política, cuyas decisiones además de reivindicar los derechos de las mujeres políticas, serán un precedente vinculante para casos futuros (León, 2023).

Por otro lado, de acuerdo al artículo 70 del Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene las siguientes funciones a destacar: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos. 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, (...) demás vulneraciones de normas electorales (Asamblea Nacional, 2009).

En este sentido, es competencia de los jueces electorales sancionar los casos de violencia política de género, la cual se define en el artículo 280 del Código de la Democracia como aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia, con el fin de acortar, suspender, impedir o restringir sus derechos y actividades relativas a la vida política. En cuanto a las sanciones, estas pueden ir desde multas que van de once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, y en casos más graves se puede producir incluso la destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años (Asamblea Nacional, 2009).

Frente a ello, el Código de la democracia prevé una serie de procedimientos en su artículo 268, en torno a los actos de violencia política de género y demás infracciones electorales, entre ellos, está el recurso

subjetivo contencioso electoral, la acción de queja, el recurso excepcional de revisión, el recurso de infracciones electorales, las consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, y por último, los recursos horizontales y verticales con el fin de recurrir a las sentencias o autos que las autoridades judiciales emitan en el ejercicio de sus competencias (Asamblea Nacional, 2009).

Es importante señalar además, que las infracciones electorales, de conformidad con el artículo 276 del Código de la Democracia, se clasifican en: “leves, graves, muy graves”, en relación con ello, se considera que los actos de violencia política de género se encuentran tipificados como infracción electoral grave, y dependiendo de la naturaleza de la agresión, se puede sancionar con once salarios básicos unificados de multa, veinte salarios, destitución, o suspensión de derechos de participación por seis meses o hasta dos años de plazo (Asamblea Nacional, 2009).

Ahora bien, en términos más específicos, el artículo 280 Código de la Democracia a partir de su inciso 3, establece una serie de numerales que tipifican las conductas que propiamente constituyen violencia política de género en contra de las mujeres, las cuales son: 1. Amenazar o intimidar ya sea a la mujer o a sus familias, con la finalidad de limitar el ejercicio de derechos políticos, buscando que renuncie a su cargo o postulación; 2. Restringir o anular su derecho al voto; 3. Denigrar la imagen pública de la mujer, ya sea durante el proceso electoral o en el ejercicio de su cargo; 4. Dañar material electoral de la campaña de la mujer, provocando desigualdad en la contienda electoral; 5. Proporcionar datos falsos sobre una candidata a fin de obstaculizar sus derechos políticos; 6. Proporcionar a la mujer información falsa o errada para provocar un inadecuado ejercicio de sus derechos políticos; 7. Divulgar información de las mujeres, ya sea en el proceso electoral o en el desempeño del cargo, que conlleven actos de discriminación basada en estereotipos de género; 8. Impedir el acceso a la justicia; 9. Imponer sanciones injustificadas que menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos; 10. Limitar el uso de recursos relativos al cargo político que desempeñan; 11. Evitar que la mujer asista a actividades políticas que impliquen la toma de decisiones; 12. Restringir el uso de la palabra a las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos; y, 13. Imponer por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a su cargo político (Asamblea Nacional, 2009).

A todo lo anterior, cabe acotar que si bien las sanciones deberán fijarse en virtud de los actos antes mencionados, corresponde a los jueces en materia electoral valorar la sanción aplicable a cada caso en virtud del principio de proporcionalidad, es decir, considerando la gravedad de la falta cometida y el grado de afectación o daño que se haya producido, tanto para los procesos electorales como para los derechos de la mujer propiamente; así lo establece el artículo 285 del Código de la Democracia (Asamblea Nacional, 2009).

Jurisprudencia del TCE

Como ejemplo de lo anterior, se han identificado varios casos resueltos por el TCE en torno a denuncias por violencia de género en contextos políticos, los cuales permiten vislumbrar la vigencia y eficacia de las normas destinadas a prever y sancionar la violencia política de género y reivindicar los derechos de participación de las mujeres. A continuación, se efectuará una breve exposición de algunas de las sentencias más relevantes sobre el tema al que se ha hecho referencia.

Sentencia Nro. 024-2022-TCE: Este caso se basa en una denuncia presentada el 10 de febrero del año 2022, por una vocal del GAD del cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, en contra del presidente del

Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de San José de Chamanga, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas. Los hechos materia de esta denuncia suscitaron entre los años 2020 y el 2021, cuyo conflicto surge del impago en las remuneraciones que la denunciante debía percibir durante los meses de mayo de 2020 hasta marzo de 2021, lapso en el que se encontraba con licencia por maternidad (Tribunal Contencioso Electoral, 2022).

Dado que tales hechos fueron debidamente comprobados, el Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia favorable para la denunciante, declarando que existió violencia política de género por parte de la autoridad del GAD parroquial, quien fue sancionado con una multa de treinta y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y catorce mil ochocientos setenta y cinco dólares en concepto de reparación integral, y además, fue suspendido de sus derechos de participación por el tiempo de cuatro años. Concretamente, se consideró que la parte denunciada habría incurrido en la conducta tipificada en el numeral 10 del artículo 280 del Código de la Democracia, es decir, por limitar el uso de recursos inherentes al cargo o función que desempeña la mujer.

Sentencia Nro. 026-2022-TCE: Otro caso que involucra también a un GAD, es el de la sentencia Nro. 026-2022-TCE, que parte de una denuncia presentada por la Vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Paltas, provincia de Loja. Los hechos materia de esta denuncia se basan en la destitución de la denunciante el día 17 de marzo del 2021, la cual alega que se dio como gesto de violencia política de género, pues dicha destitución se dio aplicando arbitrariamente y de forma retroactiva, una norma perteneciente a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Como resultado de los argumentos y las pruebas presentadas, el TCE en la mencionada sentencia, decide aceptar la denuncia presentada, y como sanción se ordena la destitución del alcalde a quien además se le impuso una multa de veinte y cinco salarios básicos unificados del trabajador en general más la suspensión de sus derechos de participación por dos años (Tribunal Contencioso Electoral, 2022).

Al igual que en el caso anterior, el Tribunal se consideró que la parte denunciada habría incurrido en la conducta tipificada en el numeral 10 del artículo 280 del Código de la Democracia, es decir, por limitar el uso de recursos inherentes al cargo o función que desempeña la mujer.

Sentencia Nro. 314-2023 TCE: Por último, en este caso, los hechos que se denuncian como violencia política de género se derivan de las actuaciones de un particular, concretamente, contra el señor Roberto Aguilar Andrade, cuya denuncia fue presentada por la magistrada Diana Atamaint, quien alegó que el denunciado habría incurrido en actos de difamación que afectaron su imagen pública en el contexto político, esto, en base a una publicación que este realizó en un artículo editorial en el que él se dirigió a la magistrada con términos peyorativos como “desvergonzada, pusilánime, miseria de funcionaria y obsecuente”; los cuales dado el contexto se considerarían como claros actos de violencia política de género en su contra (Tribunal Contencioso Electoral, 2023).

Bajo estos antecedentes, la parte actora alegó que las acciones de Aguilar Andrade se basaron en estereotipos de género que vulneran los derechos políticos de las mujeres, por lo que habría incurrido en los numerales 1 3 y 7 del artículo 280 del Código de la Democracia. No obstante, el Tribunal consideró que la denunciante se limitó a relatar los hechos y copiar los mencionados numerales 1, 3 y 7, sin embargo, no aclaró

cómo éstos se encuadran en los hechos de una manera clara y precisa, por lo que el Tribunal terminó archivando la causa.

Frente a tal decisión, es preciso mencionar que en el artículo 245.2 del Código de la Democracia establece una serie de requisitos que debe contener el escrito de la denuncia, entre ello, destaca la obligación de fundamentar el recurso, acción o denuncia, con la expresión clara y precisa de los hechos y los preceptos legales, acompañado de los respectivos medios probatorios. Tales requisitos son imperativos e imprescindibles, por tanto, de no darse cumplimiento, el juez de podrá disponer el archivo de la causa, tal y como sucedió con el caso anterior (Asamblea Nacional, 2009).

Propuestas para fortalecer el enfoque de género en el accionar del TCE

Es importante establecer normativas claras, que permitan aplicar parámetros para analizar la efectividad de las resoluciones para cada caso concreto. Para empezar, es menester que se establezca un amplio pero claro catálogo de ámbitos en los que se llega a ejercer la violencia, y en particular, la posibilidad de que sea ejercida por autoridades estatales. Por otro lado, la norma debe establecer la necesidad de contar con datos actualizados, confiables y comparables, para poder elaborar los diagnósticos para la adecuada comprensión del fenómeno, así como para poder evaluar los resultados de las políticas adoptadas y con ello mejorar las labores enfocadas en la prevención. Finalmente, ya en fase ejecución, además de las sanciones a los responsables, se deben adoptar medidas de protección y reparación a las víctimas, habida cuenta de que el Estado debe garantizar la integridad física y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas y las personas afectadas, a través de medidas de reparación, restitución, compensación, no repetición, y las demás que ameriten al caso (Freidenberg y Gilas, 2022).

Por otro lado, también se debe considerar que no todas las contiendas judiciales son iguales, pues muchas veces existe diferencia de poderes que ponen a una de las partes en situación de superioridad con respecto a la otra, en ese sentido, es necesario reconocer que en el ámbito judicial existen disparidades por motivos de género, por ende, es menester impulsar la capacitación judicial en perspectiva de género; juzgar con perspectiva de género, es una herramienta analítica que depende de los criterios probatorios de la autoridad electoral jurisdiccional para garantizar la neutralidad, por ejemplo, con la inversión de la carga de la prueba en asuntos de violencia política de género (Tribunal Contencioso Electoral, 2023).

En concordancia con ello, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, establece una serie de recomendaciones que podrían ser utilizadas por el TCE como fundamentos para marcar las reglas de inversión de la carga de la prueba, entre ello, mencionan precisamente que los Estados deben revisar las normas sobre la carga de la prueba, de modo que garantice la igualdad entre las partes en el litigio, sobre todo en casos de clara situación de inequidad entre el accionante frente al accionado (Tribunal Contencioso Electoral, 2023).

Discusión

Se ha podido identificar que en efecto el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador ha realizado varios avances jurisprudenciales en materia de violencia política de género, los cuales son sumamente relevante para promover la progresividad en los derechos de participación de las mujeres en el Ecuador, pues tales decisiones, al ser de carácter vinculante con efecto erga omnes, establecen precedentes que marcan un antes y un después en cuanto a la forma en la que se deben justiciar y hacer respetar los derechos políticos de las mujeres frente a cada caso a cada caso en concreto.

En ese sentido, algunos de los precedentes jurisprudenciales del TCE destacan por reconocer y tutelar los derechos políticos de las mujeres que participan de actividades políticas, ya sea participando de procesos electorales o ejerciendo representatividad en cargos políticos, cuyas garantías incluyen la imposición de estrictas y severas sanciones para aquellos que incurren en este tipo de actos, las cuales además de ser medidas coercitivas, suponen reglas correctivas que permiten prevenir que en el futuro se sigan dando impunemente conductas discriminatorias en el ámbito electoral, lo cual es de vital importancia en un país con ideales democráticos y aspiraciones garantistas.

En razón de aquello, es preciso destacar que las resoluciones del TCE, de la mano con el Código de la democracia y demás leyes en materia electoral, han dado cabida a la materialización de un debido proceso en materia electoral, empezando por la tipificación y sanción de la violencia política de género en virtud del principio de legalidad, tal y como se establece en el artículo 280 de la antes mencionada ley, mismas que abarcan una serie de situaciones destinadas a resguardar la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos y garantizar la integridad de los procesos electorales; de la mano con lo anterior, se busca hacer efectivo este proceso de denuncia y sanción de los actos de violencia política, mediante la conformación de diversas vías y recursos para denunciar y judicializar la violencia política de género.

Empero, aunque las resoluciones del TCE y las disposiciones previstas en el Código de la democracia han contribuido en buena medida a crear conciencia sobre el respeto por los derechos de las mujeres, y en ese sentido, a fomentar un entorno más seguro para las mujeres en la política, también es verdad que la aplicación efectiva de estas normas sigue teniendo algunos obstáculos a su haber, lo que en gran proporción tiene que ver con una cultura política esencialmente misógina y machista, lo que ha llegado a provocar que incluso mujeres incurran en violencia política de género contra otras mujeres, lo cual deja entrever que hay mucho trabajo por hacer en materia de concientización y adoctrinamiento en temas de derechos de las mujeres e inclusión.

Por otro lado, están también las limitaciones en el acceso a la justicia, lo que provoca que muchas veces los casos que se dan en la práctica no sean debidamente sancionados, es por ello, que desde la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, propone la importancia de implementar una justicia con perspectiva de género, lo que implica a su vez reformar las reglas de la actividad probatoria en los casos de violencia política por razones de género, principalmente, en lo que refiere a la inversión de la carga de la prueba, considerando la situación de vulnerabilidad en la que una mujer se encuentra frente a poderes dominantes, por ejemplo, el líder de un partido político. A todo esto, hay que añadir la falta de seguimiento y de mecanismos claros para garantizar la ejecución de las sanciones impuestas.

En suma, el impacto de las resoluciones del TCE en política de género ha sido variado; por un lado, se ha observado un aumento en la visibilidad de la violencia política de género y un mayor reconocimiento de la importancia de proteger los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, el impacto real en la reducción de casos de violencia y en la mejora de la situación de las mujeres en política sigue siendo limitado; en razón de ello, es menester mencionar que a pesar de las reformas legislativas y los avances jurisprudenciales, las mujeres continúan enfrentando altos niveles de violencia y discriminación en el ámbito político, con un mayor grado de susceptibilidad que limita su participación real y efectiva en condiciones de igualdad.

Por todo lo expuesto, se puede deducir que, aunque existen normas y decisiones judiciales que han avanzado en el reconocimiento de la violencia política de género y en la creación de un marco para su sanción, la efectividad real se ve comprometida por varios factores, como la falta de implementación efectiva de las sanciones impuestas, la insuficiencia de mecanismos de seguimiento, la persistencia de una cultura patriarcal que minimiza este tipo de abusos, entre otros más, que incluso, suponen aún obstáculos significativos en la pretensión de alcanzar un modelo democrático equitativo en cuestiones de género; en virtud de ello, se colige que es menester adoptar un enfoque más integral que no solo contemple reformas al marco legal, sino también la formación y sensibilización de los operadores de justicia, establecer garantías de no repetición, garantizar la satisfacción plena de las víctimas, así como un fortalecimiento de las políticas públicas dirigidas a la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito político.

Conclusiones

En definitiva, se pudo identificar varios avances jurisprudenciales con efecto vinculante por parte del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en lo que se refiere a materia de violencia política de género, permitiendo fortalecer la seguridad jurídica frente a escenarios de este tipo en el contexto político, toda vez que pone en aplicación los presupuestos y sanciones dispuestos en el Código de la Democracia con el objeto de proteger y garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, y así mismo, tales avances jurisprudenciales dejan en evidencia la manera correcta de proceder en la interposición de una denuncia de esta naturaleza.

No obstante, se ha identificado también que existen aún barreras que impiden la total eficacia de la jurisprudencia del TCE en la sanción y prevención de la violencia política de género, algunas de ellas pueden subsanarse mediante la misma jurisprudencia o mediante reformas legales, por ejemplo, estableciendo mecanismos y medidas que garanticen la efectividad de las sanciones, y principalmente, la reparación integral de las víctimas.

Sin embargo, otras barreras ameritan subsanarse más allá de ello, pues demandan de una constante voluntad política para promover un cambio sustancial en la cultura ecuatoriana y en su forma de hacer política, pues aún persisten estereotipos y prácticas normalizadas discriminación hacia la mujer en este ámbito.

Referencias bibliográficas

- Albaine, L. (2021). Violencia política contra las mujeres por motivos de género en América Latina. Estrategias legales y el rol de los organismos electorales. *Elecciones*, 20(21), 163-188. doi: 10.53557/Elecciones.2021.v20n21.07
- Arandia, J., Rodríguez, L. y Vinuesa, M. (2021). Derechos políticos y principios democráticos en el marco de la desconfianza del sistema electoral: el centro del debate. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000500394&script=sci_arttext&tlng=pt
- Arteaga, A. y Gorozabel, G. (2024). Implementación del derecho de participación de la mujer en casos de violencia política en Ecuador. *Espergesia*, 11(2), 82-92. doi: 10.18050/rev.espergesia.v11i2.3234
- Arteaga, A. y Gutiérrez, K. (2023). Principio de representatividad amparado en el sistema democrático ecuatoriano. *LEX Revista de investigación en ciencias jurídicas*, 6(21), 146 - 166. doi: 10.33996/revistalex.v6i21.153
- Asamblea Nacional. (2009). *Código de la democracia*. Quito. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-electoral>
- Bermúdez, Y., Aguirre, A. y Fernández, N. (2006). El Soft Law y su aplicación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre. *Frónesis*, 13(2), 9-30. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682006000200002
- Duarte, J. (2021). Obtención de derechos civiles y políticos para mujeres en Paraguay durante la dictadura de Alfredo Stroessner. *Nuevo mundo*. doi: 10.4000/nuevomundo.84780
- Elman, A. (2013, 1 de agosto). *Gender Violence*. Oxford University Press. doi: 10.1093/oxfordhb/9780199751457.013.0009
- Escalante, S. y Ávalos, R. (2020). Derechos políticos de las mujeres en una sociedad democrática. *Vivat Academia. Revista de Comunicación*, 152, 117-130. doi: 10.15178/va.2020.152.117-130
- Freidenberg, F. y Gilas, K. (2020). *Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México*. Derecho Electoral. https://www.academia.edu/download/65535619/2020_DT_Freidenberg_y_Gilas_Violencia_politica_.pdf

- Freidenberg, F. y Gilas, K. (2022). ¿Normas poco exigentes? Los niveles de exigencia normativa de las leyes contra la violencia política en razón de género en América Latina. *Política y sociedad*, 59(1), 75866. doi: 10.5209/poso.77802
- Guadarrama, G. y Aguilar, E. (2021). Las diversas lecturas del concepto de violencia política en razón de género en México (2010-2020). *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, 28, e14538. doi: 10.29101/crcs.v28i0.14538
- Joshi, M. y Olsson, L. (2021). War termination and women's political rights. *Social Science Research*, (94), 102523. doi: 10.1016/j.ssresearch.2020.102523
- Krook, M. y Restrepo, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y Gobierno*, 23(2), 459-490. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200459
- León, M. (2023). *La violencia política de género contra las mujeres en el Ecuador. Una transgresión al ejercicio de sus derechos humanos*. [Tesis de maestría, Universitat Oberta de Catalunya]. UOC. <http://hdl.handle.net/10609/148834>
- Lopes, A. y Rodrigues, B. (2024). El feminismo nos ha ayudado hasta ahora: violencia contra las mujeres, política institucional y feminismos negros. *Civitas Revista de Ciencias Sociales*, 24(1), 1-14. doi: 10.15448/1984-7289.2024.1.45037
- McDermott, R. (2020). The role of gender in political violence. *Current Opinion in Behavioral Sciences*, 34, 1-5. doi: 10.1016/j.cobeha.2019.09.003
- Morales, L. y Pérez, L. (2021). Violencia política contra las mujeres en México y Ecuador (2016-2019). *Colombia Internacional*, 106, 139–169. <https://journals.openedition.org/colombiaint/882>
- Moreira, A. y Zambrano, Z. (2023). Tipos de violencia de género recurrentes en Manabí en el 2021, datos estadísticos de OVIGEMA. *Revista San Gregorio*, (53), 33-50. doi: 10.36097/rsan.v0i53.2304
- Navarro, M., Casado, F., Mendoza J., Cejas, M. & Mendoza, D. (2022). Attitudinal Analysis of Women's Political Participation in Ecuador: Social and Legal Perspectives. *Journal of Education and Social Research*, 12 (6), 12 – 23. DOI: 10.36941/jesr-2022-0141
- Otálora, J. (2020, junio). *Mujer = ¿violencia?*. *Voz y Voto*. <https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/mujer-violencia>

- Peralta, A. (2005). Ley de cuotas y participación política de las mujeres en el Ecuador. *Revista IIDH*, 42, 377-405. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06749-15.pdf>
- Portillo, A. y Bonilla, J. (2020). Mujeres en política: hacia la reivindicación de los derechos políticos-electorales. *La Revista de Derecho*, 41(1), 275-289. doi: 10.5377/lrd.v41i1.10505
- Rodríguez, M. y Frías, S. (2020). Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(240), 359-395. doi: 10.22201/fcpys.2448492xe.2020.240.75328
- Tiburcio, K. (2024). ¿Alerta de violencia de género contra las mujeres como un instrumento de política pública?. *Revista de estudios de género. La ventana*, 7(60), 38-68. doi: 10.32870/lv.v7i60.7900
- Tribunal Contencioso Electoral. (2022). *Sentencia Nro. 024-2022-TCE*. Quito. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/ad99ba_SENTENCIA-024-22-150622.pdf
- Tribunal Contencioso Electoral. (2022). *Sentencia Nro. 026-2022-TCE*. Quito. <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/Regla-Jurisprudencial-SENTENCIA-026-2022.pdf>
- Tribunal Contencioso Electoral. (2022). *Sentencia Nro. 027-2022-TCE*. Quito. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/96045e_SENTENCIA-027-22-010922.pdf
- Tribunal Contencioso Electoral. (2023). *CAUSA Nra. 314-2023-TCE*. Quito. https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/036010_WEB%20AUTO%20DE%20ARCHIVO%20314-2023-TCE%2030-11-2023.pdf
- Tula, M. (2024). Paridad y violencia política de género. Las sentencias judiciales en cuatro países de América Latina. *Autoctonía, Revista de Ciencias Sociales e Historia*, 8(número especial), 155-190. doi: 10.23854/autoc.v8i3.514
- Vommaro, P. y Cozachcow, A. (2021). Aproximaciones a los derechos políticos de las juventudes en la Argentina (2012-2020): entre la aprobación de la ley de “Voto Joven” y la media sanción de la Ley de Promoción de Juventudes. *Espacio Abierto Cuaderno Venezolano de Sociología*, 30(1), 33-55. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12266352001>